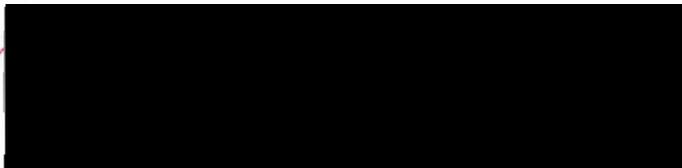




125

ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0071-23
ACUERDO No. CI00109RN2023

ACUERDO DE ARCHIVO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada a la C.

[Redacted] se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0109RN2023, expedida el dos de octubre de dos mil veintitrés, por el Ing. Juan Carlos Segura, encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, quien fuera designado el veintiocho de julio de dos mil veintidós mediante Oficio No. PFPA/1/006/2022, se ordenó visita de inspección a la C. [Redacted]

CHIHUAHUA; comisionándose para tales efectos a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar fisco y documentalmente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Oficio No. [Redacted] e fecha 01 de junio de 2023, mediante el cual se Notifica deberá realizar trabajos de saneamiento al interior del [Redacted]

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número CI0109RN2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

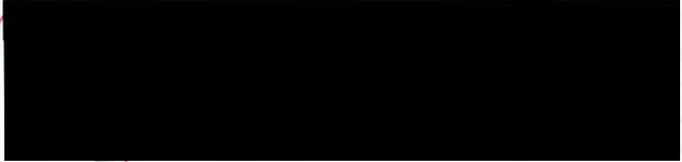
CONSIDERANDOS:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V





ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0071-23
ACUERDO No. CI00109RN2023

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal CI0109RN2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Durante la visita de inspección los inspectores comisionados hicieron constar lo siguiente:

a) "Evidenciar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el oficio No. [REDACTED] 2023 de fecha 01 de junio de 2023, mediante el cual se notifica deberá realizar trabajos de saneamiento en el [REDACTED]

Por lo que se procede a verificar en este momento todas y cada una de las disposiciones y lineamientos contenidos en el antes citado oficio, describiendo únicamente el cumplimiento e incumplimiento de cada uno de ellas, ya que proporciona el visitado copia simple del citado oficio para ser anexado a la presente acta, procediendo a continuación los comisionados en compañía del visitado a realizar un caminamiento por los terrenos del [REDACTED] específicamente por las áreas donde se realizaron las actividades relativas al saneamiento, detallando a continuación lo evidenciado:

Disposiciones:

1. Nombre del Predio: [REDACTED]
2. Ubicación: [REDACTED]
3. Superficie afectada: 154.58 ha.
4. Superficie a tratar: 154.58 ha.
5. Volumen: 10.000 metros cúbicos VTA
6. Especie de plaga o enfermedad: *Dendroctonus rhizophagus*.
7. Especies hospedante:

Especie	Volumen (Metros cúbicos VTA)
Pinus arizonica	10.000

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

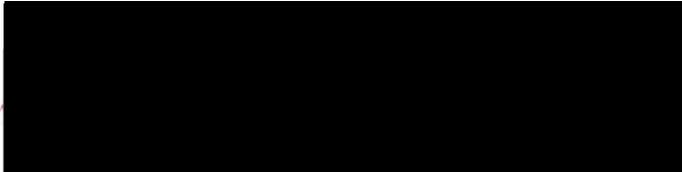


ELIMINADO: 33 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



126

ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0071-23
ACUERDO No. CI00109RN2023

8. Tratamiento:

En relación a este punto, durante el recorrido se evidencia se realizaron trabajos de saneamiento, encontrándose al momento de la visita de inspección ya realizados, para lo cual manifiesta el visitado que el arbolado afectado fue extraído de raíz cuando el insecto se encontraba en estado larvario o de pupa, posteriormente fue picado e incinerado inmediatamente en un área libre de vegetación para evitar un incendio forestal; continuando el recorrido por las áreas tratadas (más adelante se describe la ubicación de las mismas), se evidencia que el área se encuentra cubierta por renuevo de *Pinus arizonica*, los cuales alcanzan alturas que van de los treinta a los noventa centímetros, los cuales se observan de color verde característico de la especie, en la coordenada geográfica [REDACTED] se encuentra un socavón sin vegetación, donde se observan cenizas que ha decir del visitado fue donde se incineraron los renuevos de *Pinus arizonica* afectados por el *Dendroctonus rhizophagus*.

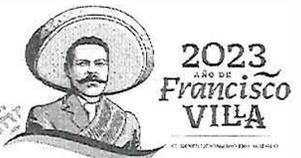
ELIMINADO: UNA
COORDENADA GEOGRAFICA
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

9.- Plazo.

Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 30 de septiembre de 2023, manifestando el visitado que el tratamiento fue realizado en la fecha ordenada y que efectivamente los concluyeron el día señalado.

10.- Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

Durante el recorrido se registraron las coordenadas geográficas por las áreas en donde se llevaron a cabo los trabajos de saneamiento, mismas que se detallan en la siguiente tabla, denotando que el área tratada ocupa un total de 157.00 (ciento cincuenta y siete) has, evidenciando en su interior 23 polígonos donde se aplicó el tratamiento de saneamiento



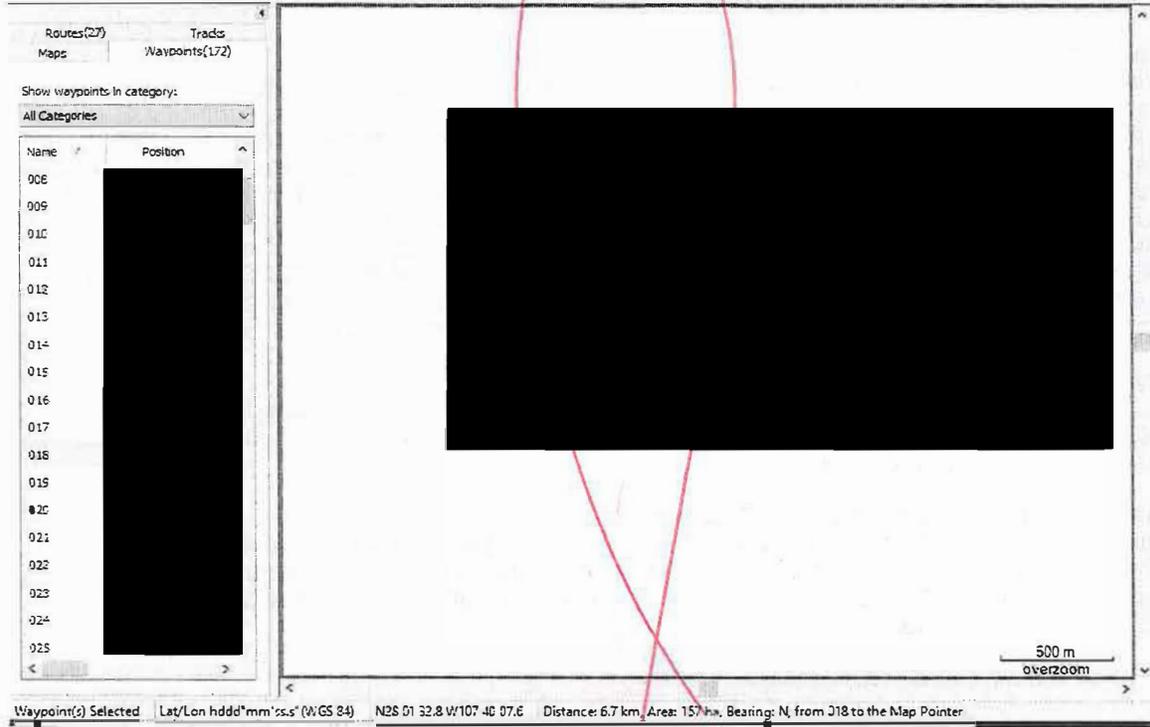


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0071-23
ACUERDO No. CI00109RN2023



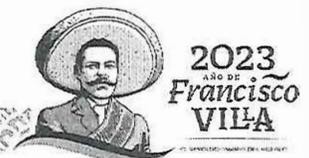
ELIMINADO: 28 COORDENADAS GEOGRAFICAS Y UN MAPA DE REFERENCIA FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Figura 1.- Polígonos donde se realizaron trabajos de saneamiento, ocupando una superficie de 157.00 (ciento cincuenta y siete) hectáreas.

Polígono General ocupa una superficie 157 has

No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	0	1	11	0	1	11

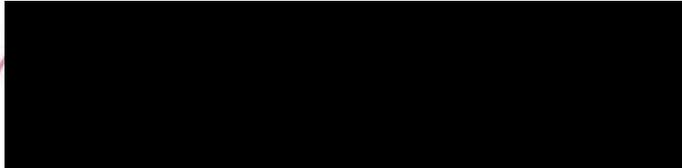
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	0	1	11	0	1	11



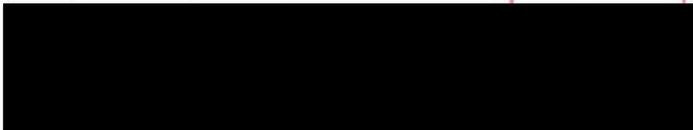


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

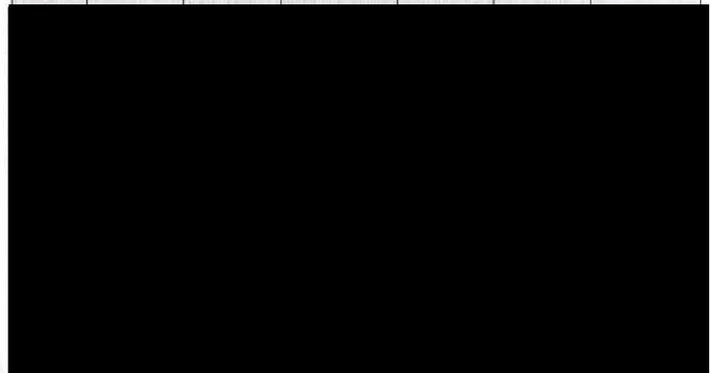
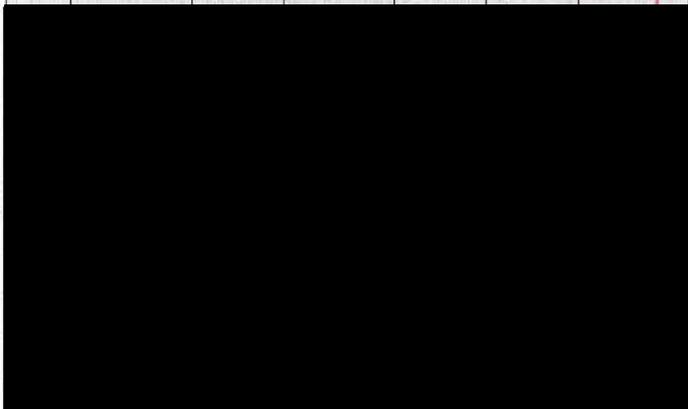


EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0071-23
ACUERDO No. C100109RN2023



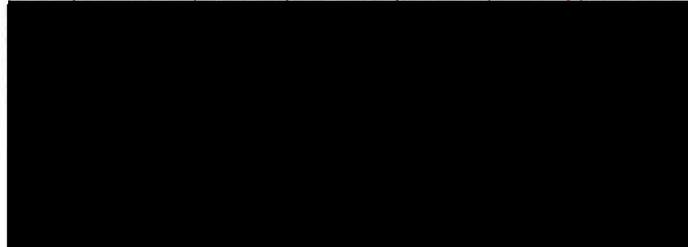
Polígono 1

No	N			W			No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo		Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"		°	'	"	°	'	"



Polígono 2

No	N			W			No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo		Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"		°	'	"	°	'	"

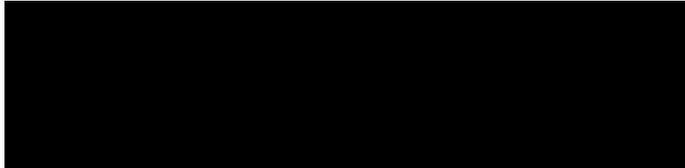


ELIMINADO: 37
COORDENADAS
GEOGRAFICAS
FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0071-23
ACUERDO No. CI00109RN2023



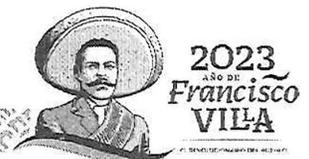
Polígono 3						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"

Polígono 4						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"

Polígono 5						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"

Polígono 6						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"

ELIMINADO: 33 COORDENADAS GEOGRAFICAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

128

ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



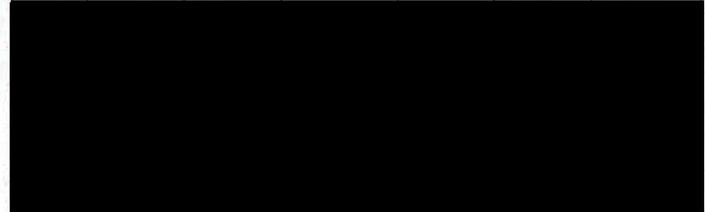
EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0071-23
ACUERDO No. CI00109RN2023



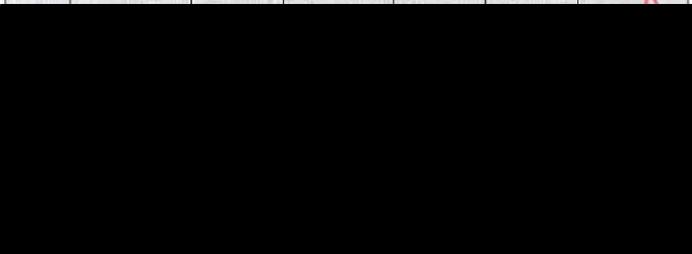
Polígono 7						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"



Polígono 8						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"



Polígono 9						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"



Polígono 10						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"



Polígono 11						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"



Polígono 12						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"



ELIMINADO: 26 COORDENADAS GEOGRAFICAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





MEDIO AMBIENTE

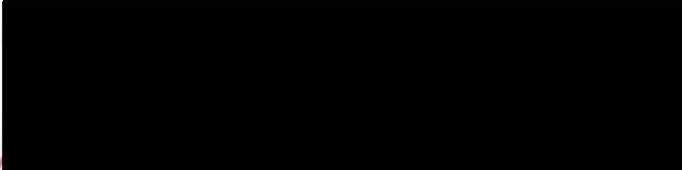
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

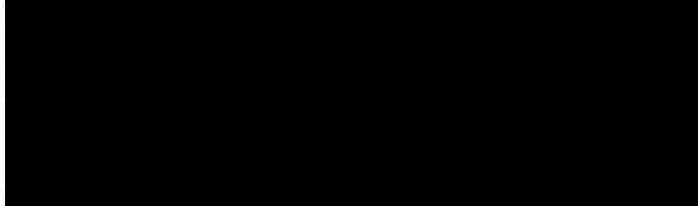
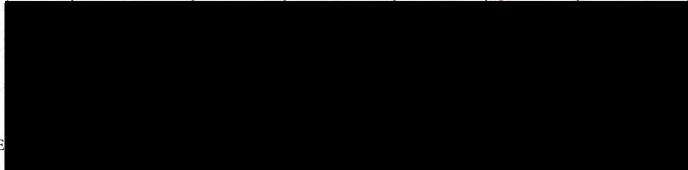


EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0071-23
ACUERDO No. CI00109RN2023



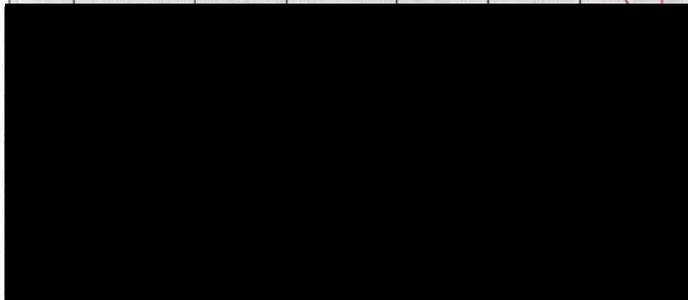
Polígono 13						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"

Polígono 14						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"



Polígono 15						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"

Polígono 16						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"



Polígono 17						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"

Polígono 18						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0071-23
ACUERDO No. CI00109RN2023

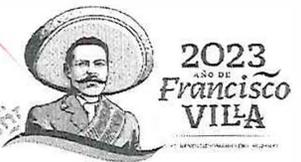
ELIMINADO: 42 COORDENADAS GEOGRAFICAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Polígono 19						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"

Polígono 20						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"

Polígono 21						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"

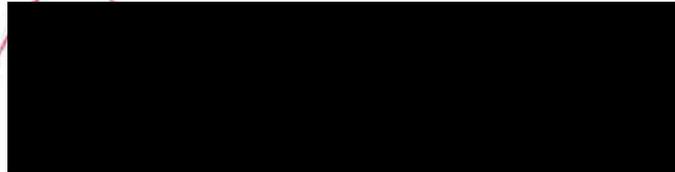
Polígono 22						
No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0071-23
ACUERDO No. CI00109RN2023

Polígono 23													
No	N			W			No	N			W		
	Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo		Grados	Minuto	Segundo	Grados	Minuto	Segundo
	°	'	"	°	'	"		°	'	"	°	'	"
[Redacted]													

ELIMINADO: 11 COORDENADAS GEOGRAFICAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

II. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos.

A.-Para el control de descortezadores se deberá:

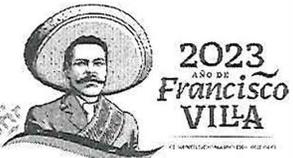
1.- En relación a este lineamiento, manifiesta el visitado, que se cumplió con las indicaciones señaladas en este punto, iniciando el combate en el arbolado con follaje café rojizo, rojizo, amarillento, verde amarillento y arboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín en el fuste, sin importar las dimensiones del árbol, no evidenciando los comisionados durante el recorrido por los veintitrés polígonos arbolado con follaje de los colores antes señalados.

2.- Manifiesta el visitado, que se tuvo cuidado con los productos resultantes del saneamiento, evitando en todo momento que este tuviera contacto con el arbolado sano, el cual una vez que fue extraído fue acopiado en un vehículo tipo pick up para posteriormente depositarlo en un socavón y ahí proceder a su incineración, apeándose a lo señalado en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

3.- Manifiesta el visitado que no hubo necesidad, toda vez que se dio atención inmediata, evitando de esta manera una mayor propagación del insecto.

B. Manifiesta el visitado, que se contó en todo momento con la asesoría de personal especializado, y que el arbolado fue extraído de manera completa, en cuanto a su traslado como se mencionó en el punto inmediato anterior, fue acopiado en un vehículo tipo pick up y luego trasladado a un socavón para su incineración, apeándose a lo señalado en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, resaltando que además en todo momento se cuidó el no dañar tanto al suelo como a la vegetación presente en cada una de las áreas.

C. En relación a este Lineamiento, como se mencionó en el punto inmediato anterior, el arbolado afectado por la plaga fue extraído de manera completa, es decir, desde su raíz, para posteriormente trasladarlo a un socavón libre de vegetación para su incineración y con esto evitar un incendio forestal.





130

ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0071-23
ACUERDO No. CI00109RN2023

D.- Deberá restaurar el área intervenida con:

1. Al recorrer el área, donde se realizaron los trabajos de saneamiento, se considera no es necesaria la reforestación, ya que el terreno cuenta con abundante regeneración.

E.- Manifiesta el visitado, que se dio cumplimiento con lo ordenado en este punto, ya que recibieron la Notificación de Saneamiento el día 01 de junio del 2023, iniciando con los trabajos de saneamiento el día 05 de junio del 2023.

F.- Manifiesta el visitado darse por enterado de lo indicado en este lineamiento y que no hubo necesidad, ya que en tiempo y forma combatieron la plaga y se extrajo el material producto del saneamiento el cual no era comercial por tratarse de renuevo.

G.- Manifiesta el visitado que no se requirió ya que como mencionó anteriormente, el arbolado afectado por la plaga fue únicamente renuevo con alturas de hasta noventa centímetros.

H.- Manifiesta el visitado que no se utilizaron ningún tipo de químico, ya que es el único Dendroctonus que su combate es de manera manual.

I.- Manifiesta el visitado tener conocimiento de lo ordenado en este punto y que no hay trabajos de aprovechamiento, ya que como se mencionó en un inicio, este predio fue devastado por grupos criminales.

J.- Manifiesta el visitado que constantemente se está monitoreando el área.

K y L.- Manifiesta el visitado tener conocimiento y darse por enterado de lo indicado en cada uno de estos puntos, siendo el caso que personal de la PROFEPA se encuentra realizando visita de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de la Notificación de Saneamiento.

Por otra parte y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados se deberá:
I.- Durante el recorrido se evidenció un letrero alusivo a los trabajos que se llevaron a cabo.

II.- Manifiesta el visitado que se contó con una brigada compuesta por cuatro personas para realizar los trabajos de saneamiento forestal, resaltando que estas personas pertenecen a la Brigada de Sanidad Forestal del [REDACTED]

III. Muestra Informe de Sanidad del [REDACTED] Chihuahua de fecha 02 de octubre del 2023 y con sello de recibido por la CONAFOR el día 06 de octubre del 2023, firmado por la Propietaria del Predio y el Responsable Técnico, conteniendo lo indicado en los puntos A, B, C, D y E (denominación del Predio, número y fecha del oficio de notificación y bitácora conteniendo nombre del Titular, número de árboles marcados y saneados por paraje, volumen en metros cúbicos, especie hospedante y plaga, así como metodología de control empleada; avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación informando de

ELIMINADO: 14 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE





ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0071-23

ACUERDO No. CI00109RN2023

manera concisa las actividades realizadas y la situación del área tratada antes y después del saneamiento).

12, 13, 14 y 15.- En cuanto a lo indicado en cada uno de estos puntos, manifiesta el visitado tener conocimiento de lo indicado en cada uno de ellos y haberse abegado a su cumplimiento.

b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 20, fracción XXXIV, 113, 114 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.

En cuanto a lo ordenado en este punto, manifiesta la persona que atiende la presente diligencia, que el Predio NO cuenta con Autorización y Programa de Manejo para el Aprovechamiento Forestal, y que al recorrer el Predio se dieron cuenta de la Plaga por lo que se dio aviso a la Comisión de la condición fitosanitaria que prevalecía en el bosque, contando con el oficio de Notificación de Saneamiento No CNF-CHIH-0823-2023 de fecha 01 de junio de 2023 expedido por dicha Comisión, habiendo atendido todas las recomendaciones v eiecutado los trabajos de saneamiento ordenados cabalmente.

c) Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han aplicado las medidas fitosanitarias para la prevención y/o control y/o combate de plagas y/o enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales.

Para la toma de las coordenadas geográficas asentadas en la presente acta, se utilizó un geoposicionador satelital marca Garmin, modelo GPSmap 76CSx, con una variación de posición de más menos tres metros, en datum WGS 84, las cuales fueron ingresadas al Programa Map Source el cual es complemento del geoposicionador antes mencionado, el cual tiene entre sus funciones determinar polígonos y sus superficies, evidenciando trabajos de saneamiento en una superficie de 157 (ciento cincuenta y siete) hectáreas, los cuales se encuentran detallados en el punto 10 de la presente acta, evidenciando veintitrés polígonos en los cuales se realizaron trabajos de saneamiento, los cuales ocupan una superficie en conjunto de 157 (ciento cincuenta y siete) hectáreas, mismos que se detallan en el punto 10 de la presente acta.

d) Establecer según lo evidenciado en el Predio inspeccionado, si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, ecosistemas, elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; y delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo a lo establecido en el las fracciones III, y IV, del artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidad, en su correlación conforme con lo previsto en las fracciones VI, y VII, del propio ordinal, y el numeral 6, del ordenamiento federal en cita.

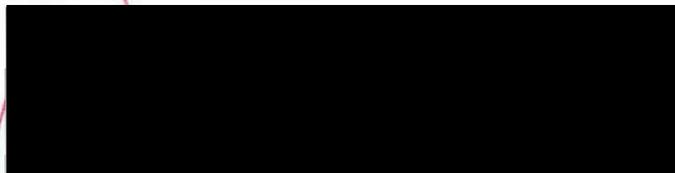
En lo que respecta a los dos incisos d v e. cabe señalar que durante el recorrido realizado por los terrenos que ocupa el Predio, se evidenciaron trabajos de combate y control de *Dendroctonus rhizophagus*, este





131

ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0071-23

ACUERDO No. CI00109RN2023

coleóptero cuenta con una generación por año, depositando hasta 60 huevecillos por camada; en etapa de larva, forman galerías en el floema para su alimentación y reproducción; sin embargo, el daño principal es causado por las larvas cuando llegan a la raíz, lo que provoca la muerte del árbol, por lo que al haberse realizado las actividades inherentes a la aplicación de las medidas de saneamiento se controló la propagación del coleóptero, ya que de no haberse realizado, las condiciones del ecosistema hubieran presentado daños muy severos.

e) En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido por ello, según lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII, 10, 13, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 133, último párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La respuesta se remite al inciso d). (SIC)"

Dándose cumplimiento al objeto de la visita de inspección en cada uno de sus puntos sin encontrar irregularidades que pudieran actualizar algún supuesto del artículo 155 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en razón de lo anterior se determina, no iniciar procedimiento administrativo en su contra.

En razón a lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido, así mismo de revisado que fue el acta de inspección no hay elementos determinantes que permitan establecer responsabilidad y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. CI0109RN2023, de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

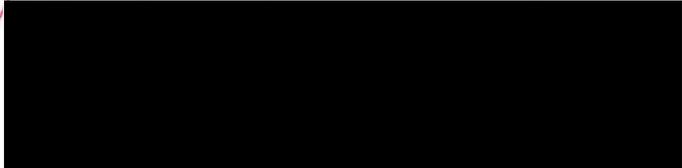
A.- Se ordena a la C. [Redacted] la notificación de la presente resolución.

ELIMINADO: 22 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0071-23

ACUERDO No. CI00109RN2023

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que del acta de inspección en materia forestal No. CI0109RN2023, de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de conocimiento a la C.  que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la

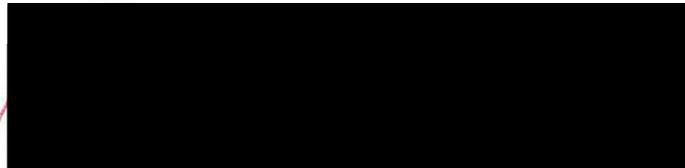
ELIMINADO: 22
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

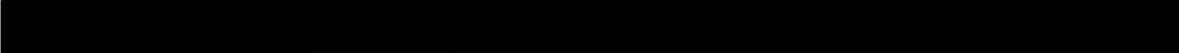
ELIMINADO: 5 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0071-23
ACUERDO No. CI00109RN2023

dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

CUARTO. -De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notí use el presente proveído a la C.



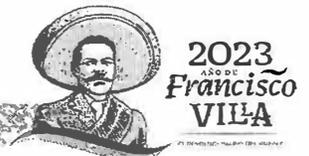
mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, designado el 28 de julio de 2022 en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022. - CÚMPLASE. - - - - -

ELIMINADO: 22 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

(Handwritten signature in blue ink)
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Publicado el día 5 Diciembre 2023
Surte efectos el 6 Diciembre 2023



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that the records should be kept in a secure and accessible format. Regular backups are recommended to prevent data loss in the event of a system failure or disaster. The document also mentions the need for periodic audits to ensure the integrity and accuracy of the information stored.

In addition, the document highlights the role of technology in streamlining record-keeping processes. Modern accounting software can automate many tasks, reducing the risk of human error and saving valuable time. However, it is stressed that users must be properly trained and that the software is regularly updated to address security vulnerabilities.

Finally, the document concludes by stating that while technology is a powerful tool, it cannot replace the need for human oversight. Regular reviews and reconciliations are essential to catch any discrepancies early and maintain the highest standards of financial accuracy.

The following section provides a detailed overview of the current financial status of the organization. It includes a summary of revenue, expenses, and net income for the reporting period. Key performance indicators (KPIs) are also presented to help assess the company's overall health and growth prospects.

A detailed breakdown of the data is provided in the tables below, showing trends over time and comparing actual performance against budgeted targets. This analysis is intended to provide management with the information needed to make informed strategic decisions.

The document also includes a section on risk management, identifying potential threats to the organization's financial stability. These risks are categorized and evaluated based on their likelihood and potential impact. Mitigation strategies are proposed to minimize the negative effects of these risks and ensure the long-term sustainability of the business.

In conclusion, this report provides a comprehensive overview of the organization's financial and operational performance. It is hoped that the insights gained from this analysis will be used to drive positive change and achieve the organization's strategic goals.

Prepared by: [Name]
 Date: [Date]